

Santiago, 13 de enero de 2012

**REF.: Adjunta Reglamento para la
Acreditación de Conocimientos
de Intermediación de Valores.**

CIRCULAR (R) N° 1.526

Señor Corredor:

Tengo el agrado de adjuntar **Reglamento para la Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores** que se incorpora a la normativa de la Bolsa de Comercio de Santiago, el cual fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N° 12 de fecha 6 de enero de 2012.

Cabe hacer presente que el mencionado Reglamento, elaborado por las tres bolsas de valores del país, conforme al artículo 2° tiene por objeto profundizar la profesionalización de la actividad de los intermediarios de valores y homogeneizar los conocimientos de las personas acreditadas, a través de un proceso continuo de certificación de conocimientos, que propicie un desempeño idóneo por parte del personal técnico y profesional que realiza la actividad de intermediación de valores.

Asimismo, me permito informar que los artículos transitorios de dicho Reglamento establecen lo siguiente:

ARTICULO 1º: El Comité de Acreditación deberá estar constituido a más tardar el 30 de mayo de 2012.

ARTICULO 2º: El Reglamento del Comité de Acreditación deberá presentarse a la Superintendencia de Valores y Seguros a más tardar el 30 de mayo de 2012.

ARTICULO 3º: Las bolsas de valores convendrán un programa para que la totalidad de las personas que presten funciones en un intermediario de valores, en al menos una de las categorías indicadas en el artículo 6° del presente Reglamento, hayan rendido el examen de idoneidad por primera vez en un plazo máximo que vence el 31 de octubre de 2012.


Las hojas respectivas con las modificaciones al Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores serán enviadas en la próxima Circular de Actualización.

El resto de la reglamentación no mencionada en esta Circular, se mantiene vigente sin modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

José A. Martínez Zugarramurdi
GERENTE GENERAL

 Adj. lo indicado.
JCP/
CIRCULAR.2012
13.01.2012

**REGLAMENTO
PARA LA
ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS
DE
INTERMEDIACIÓN DE VALORES**

**BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA ELECTRONICA DE CHILE
BOLSA DE CORREDORES DE VALPARAISO**

**APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N° 012
de fecha 6 de enero de 2012**

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES

CAPITULO 1: INTRODUCCION Y OBJETIVOS.....	3
CAPITULO 2: FUNCIONES DE LAS BOLSAS DE VALORES EN MATERIA DE CERTIFICACION.....	4
CAPITULO 3: ALCANCE DE LA CERTIFICACION.....	4
CAPITULO 4: PROCESO DE CERTIFICACION.....	8
CAPITULO 5: VIGENCIA DE LA CERTIFICACION.....	10
CAPITULO 6: REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS.....	10
CAPITULO 7: EDUCACION CONTINUA.....	11
CAPITULO 8: INSTITUCIONES O ENTIDADES ENCARGADAS DEL SISTEMA DE APLICACIÓN DE EXAMENES DE IDONEIDAD.....	11
CAPITULO 9: COMITÉ DE ACREDITACION.....	12
CAPITULO 10: ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS.....	15
CAPITULO 11: POLITICAS TARIFARIAS.....	16
CAPITULO 12: COMPETENCIA DEL COMITÉ DE AUTORREGULACIÓN O REGULACIÓN.....	16
CAPITULO 13: RESPONSABILIDAD DE LAS BOLSAS DE VALORES.....	17
CAPITULO 14: RESPONSABILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES.....	17
ARTICULOS TRANSITORIOS.....	17

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES

CAPITULO 1: INTRODUCCION Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1º: Con fecha 29 de noviembre de 2010, la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, emitió la Norma de Carácter General N°295, dirigida a las bolsas de valores y a los intermediarios de valores, esto es, corredores de bolsa y agentes de valores, estableciendo la forma, periodicidad y exigencias que deben cumplirse para efectos de la acreditación de conocimientos de intermediación de valores.

Cabe hacer presente que de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley N°18.045, Ley de Mercado de Valores, los corredores de bolsa y agentes de valores, sus directores y administradores, y las demás personas que desempeñen funciones para ambos tipos de intermediarios, deberán someterse al proceso de acreditación establecido en la Norma de Carácter General N°295, ante una bolsa de valores nacional.

En particular, se debe destacar lo señalado en la letra b) del artículo 26° de la Ley N°18.045 en cuanto dicha disposición legal establece la obligatoriedad que las normas reglamentarias que se dicten consideren la experiencia en la intermediación de valores como un antecedente relevante al momento de evaluar la suficiencia de los conocimientos en esa materia.

Del mismo modo, se debe tener presente lo expresado en el artículo 27° de la Ley ya citada, que señala que deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 26° de la Ley N°18.045 todos los trabajadores que participen directamente en la intermediación de valores. Las especificaciones de dicha acreditación se determinarán tomando en cuenta la especialización y la posición de los examinados en la organización de la persona jurídica.

Sobre la base de estos antecedentes, las bolsas de valores del país, de manera conjunta, dictan el presente Reglamento para la Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores, texto que ha sido aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO 2º: Los objetivos que se pretenden alcanzar con el proceso de acreditación que regula el presente Reglamento son los siguientes:

- a) Profundizar la profesionalización de la actividad de los intermediarios de valores.
- b) Homogeneizar los conocimientos de las personas acreditadas, a través de un proceso continuo de certificación de conocimientos, que propicie un desempeño idóneo por parte del personal técnico y profesional que realiza la actividad de intermediación de valores.

En este contexto, se debe destacar que el proceso de acreditación no certifica la idoneidad moral o ética de los postulantes que rindan el examen de idoneidad ni la de aquellos postulantes que aprueben dicho examen.

Del mismo modo, ni el proceso de acreditación ni la aprobación del examen de idoneidad garantizan que la persona acreditada ejercerá sus funciones con la debida diligencia ni que mantendrá actualizados los conocimientos que sirvieron para la aprobación del examen.

CAPITULO 2: FUNCIONES DE LAS BOLSAS DE VALORES EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN.

ARTICULO 3º: Serán funciones de las bolsas de valores en materia de certificación las que se mencionan a continuación:

- a) Organizar el proceso de certificación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Establecer los procedimientos y controles necesarios para la adecuada recopilación, manejo, conservación y divulgación de la información que conozcan en cumplimiento de sus funciones, así como para proteger su confidencialidad cuando corresponda.
- c) Proveer de los recursos humanos y materiales, y poner a disposición en sus sitios de internet información de utilidad, respecto del proceso de acreditación.
- d) Informar a los postulantes acerca del material de apoyo para rendir el examen de idoneidad, como asimismo respecto del proceso de inscripción, rendición del examen y consecuencias de su aprobación o rechazo.
- e) Verificar los antecedentes técnicos, profesionales y personales de los postulantes que rendirán el examen de idoneidad.
- f) Velar por el establecimiento y cumplimiento de estándares mínimos para llevar a cabo la gestión de aplicación de exámenes de idoneidad.
- g) Velar por la adecuada independencia del proceso de certificación, de manera tal que éste se realice de manera separada de las demás funciones de operación, regulación y supervisión de las bolsas de valores.
- h) Emitir los certificados correspondientes e inscribir a los postulantes aprobados en el Registro de Personas Acreditadas.
- i) Constituir y coordinar el funcionamiento del Comité de Acreditación.

Las bolsas de valores, de manera conjunta, podrán delegar el ejercicio de las funciones descritas en las letras a), b), d), e), f) y g) del presente artículo en el Comité de Acreditación, en la Secretaría del Comité de Acreditación o en alguna entidad similar que asegure un desempeño eficiente de dichas funciones.

En adelante, cuando en el presente Reglamento se haga referencia a las funciones o actividades que desempeñan las bolsas de valores se deberá entender que estas funciones o actividades serán ejecutadas por las propias bolsas de valores o por las entidades que éstas designen, conforme a lo señalado en el inciso anterior.

CAPITULO 3: ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN.

ARTICULO 4º: La evaluación para obtener la certificación se realizará mediante un examen de idoneidad o mediante los mecanismos alternativos, previstos en esta reglamentación y considerará el cargo, responsabilidades y funciones que desempeñará quien lo rinda.

Una vez aprobado dicho examen, las bolsas de valores emitirán un certificado en el que constará que el solicitante ha sido acreditado por haber superado satisfactoriamente el examen de idoneidad.

ARTICULO 5º: La obtención de la certificación no supone la inscripción en el Registro de Operadores de las bolsas de valores como tampoco la autorización para actuar en el mercado de valores.

No obstante lo anterior, la obtención de la certificación podrá reemplazar los trámites de inscripción previstos en los reglamentos y/o manuales de las bolsas y en los sistemas de negociación y/o de registro de operaciones sobre valores, en la medida que así se disponga en tales reglamentos y/o manuales.

ARTICULO 6º: Las personas que prestan servicios, de manera directa o indirecta, en o para un intermediario de valores en las funciones que a continuación se mencionan, deberán ser certificadas por las bolsas de valores:

a) Directores, administradores y gerente general: quienes están a cargo de la definición de las políticas y decisiones estratégicas, así como de la administración y supervisión general de los procesos llevados a cabo en el intermediario.

b) Gerentes y jefes de áreas vinculadas con atención de clientes y desarrollo de nuevos productos: quienes están a cargo de la dirección, gestión y supervisión de procesos o funciones de atención al cliente del intermediario y de la creación y comercialización de nuevos servicios y productos a ser ofrecidos.

c) Gerentes, jefes de áreas y ejecutivos o profesionales vinculados con funciones de análisis, estudios y recomendaciones de inversión al mercado y a la cartera de clientes del intermediario: quienes están a cargo de la elaboración de informes sobre la actual situación financiera y comercial de los emisores de valores y de las proyecciones futuras de sus negocios, proporcionando información técnica de flujos proyectados, valorizaciones de empresas y de valores de oferta pública y recomendaciones de compra o venta respecto de estos últimos.

d) Gerentes y jefes de áreas vinculadas con la documentación, registro, contabilidad, auditoría, liquidación de operaciones, custodia, tesorería, control de gestión y en general áreas de apoyo al funcionamiento del intermediario: quienes están a cargo de la dirección, gestión y supervisión de procesos o funciones de documentación, registro, contabilidad, auditoría, liquidación de operaciones custodia, tesorería, control de gestión y en general áreas de apoyo al funcionamiento del intermediario.

e) Gerentes y jefes de áreas vinculadas con funciones de apoyo a la fuerza de venta, y de gestión de las finanzas y recursos del intermediario: quienes están a cargo de la dirección, gestión y supervisión de procesos o funciones de apoyo a la fuerza de venta, y de gestión de las finanzas y recursos del intermediario.

f) Operadores de mesa: quienes están a cargo de la ejecución de las operaciones del intermediario, sean éstas propias o de terceros.

g) Ejecutivos de cuenta, ejecutivos de venta y asesores de inversión: quienes están a cargo de la oferta de los servicios financieros y productos operados por el intermediario, recepción de instrucciones de compra y venta de clientes, y efectuar a éstos recomendaciones de inversión.

ARTICULO 7º: Los exámenes de idoneidad que deberán rendir quienes desempeñen las funciones señaladas en el artículo anterior, considerarán elementos de evaluación que se pronuncien por las siguientes materias de carácter obligatorio, sin perjuicio que a futuro se incorporen otros temas que respondan a las necesidades de actualización del mercado de valores:

a) Directores, administradores y gerente general:

- Conocimientos de gestión de riesgos, que incluyan aspectos generales de su administración y control, y las herramientas existentes para su evaluación y mitigación.
- Conocimiento general del marco jurídico que rige el actuar de los participantes del mercado de valores, dentro del cual se cuenta la legislación pertinente, la normativa dictada por la SVS, la reglamentación bursátil y las normas de conducta y recomendaciones efectuadas por los comités especializados de los centros bursátiles, entre otros y según corresponda. Especial énfasis tendrán las temáticas relacionadas con manipulación de precios, resolución de conflictos de interés, información falsa, oferta pública de valores y uso de

información privilegiada. En este último caso, especialmente sobre los deberes de reserva por parte de quienes posean este tipo de información y debida separación de funciones entre las unidades que manejen información.

- Conocimientos avanzados de las características y riesgos de los distintos productos y servicios financieros ofrecidos en el mercado, y de los riesgos inherentes a las actividades realizadas por los intermediarios de valores.

b) Gerentes y jefes de áreas vinculadas con atención de clientes y desarrollo de nuevos productos:

- Conocimientos de gestión de riesgos, que incluyan aspectos generales de su administración y control, y las herramientas existentes para su evaluación y mitigación.
- Conocimientos del marco jurídico que rige el actuar de los participantes del mercado de valores, con especial énfasis en las normativas que regulan las conductas prohibidas por atentar contra los principios del mercado.
- Conocimientos avanzados de las características y riesgos de los distintos productos y servicios financieros ofrecidos en el mercado, y de los riesgos inherentes a las actividades realizadas por los intermediarios de valores.

c) Gerentes, jefes de áreas y ejecutivos o profesionales vinculados con funciones de análisis, estudios y recomendaciones de inversión al mercado y a la cartera de clientes del intermediario:

- Conocimiento general del marco jurídico que rige el actuar de los participantes del mercado de valores, dentro del cual se cuenta la legislación pertinente, la normativa dictada por la SVS, la reglamentación bursátil y las normas de conducta y recomendaciones efectuadas por los comités especializados de los centros bursátiles, entre otros y según corresponda. Especial énfasis tendrán las temáticas relacionadas con manipulación de precios, resolución de conflictos de interés, información falsa, oferta pública de valores y uso de información privilegiada. En este último caso, especialmente sobre los deberes de reserva por parte de quienes posean este tipo de información y debida separación de funciones entre las unidades que manejen información.
- Conocimientos de gestión de riesgos, que incluyan aspectos generales de su administración y control, y las herramientas existentes para su evaluación y mitigación. Conocimientos avanzados de las características y riesgos de los distintos productos y servicios financieros ofrecidos en el mercado, y de los riesgos inherentes a las actividades realizadas por los intermediarios de valores.
- Conocimientos sobre el alcance, limitaciones y utilización de herramientas financieras orientadas a proporcionar información al mercado y a los clientes del intermediario, basada en modelos de valoración de empresas y flujos de fondos proyectados.

d) Gerentes y jefes de áreas vinculadas con la documentación, registro, contabilidad, auditoría, liquidación de operaciones, custodia, tesorería, control de gestión y en general áreas de apoyo al funcionamiento del intermediario:

- Conocimientos de gestión de riesgos, que incluyan aspectos generales de su administración y control, y las herramientas existentes para su evaluación y mitigación. Además, se evaluarán aspectos particulares en materia de gestión de riesgo operacional, tecnológico y legal.
- Conocimiento del marco jurídico que rige el actuar de los participantes del mercado de valores, con especial énfasis en las normativas que regulan los contratos, documentos y registros que deben mantener los intermediarios y sus derechos y obligaciones.
- Conocimientos avanzados de las características y riesgos de los distintos productos y servicios financieros ofrecidos en el mercado, y de los riesgos inherentes a las actividades realizadas por los intermediarios de valores.

e) Gerentes y jefes de áreas vinculadas con funciones de apoyo a la fuerza de venta, y de gestión de las finanzas y recursos del intermediario:

- Conocimientos de gestión de riesgos, que incluyan aspectos generales de su administración y control, y las herramientas existentes para su evaluación y mitigación. Además, se evaluarán aspectos particulares en materia de gestión de riesgo de mercado, crédito, liquidez y legal.
- Conocimiento del marco jurídico que rige el actuar de los participantes del mercado de valores, con especial énfasis en las normativas que tienen por objeto proteger la situación financiera del intermediario y regular las actividades permitidas, conductas prohibidas, formas de resolución de conflictos de interés y, en general, cómo debe ser su actuar para enmarcarse dentro de la legislación vigente y las sanas prácticas en los mercados.
- Conocimientos avanzados de las características y riesgos de los distintos productos y servicios financieros ofrecidos en el mercado, y de los riesgos inherentes a las actividades realizadas por los intermediarios de valores.

f) Operadores de mesa:

- Conocimientos avanzados en el uso de herramientas y los productos financieros que opera, así como de los riesgos inherentes a ellos. En caso de operadores de mesa de uno o más productos financieros específicos, se referirá al conocimiento particular respecto de estos últimos.
- Conocimiento del marco jurídico que rige el actuar de los participantes del mercado de valores, con especial énfasis en las normativas que regulan las actividades permitidas y conductas prohibidas al intermediario y, por ende, respecto del cómo debe ser ese actuar para enmarcarse dentro de la legislación vigente y las sanas prácticas en los mercados.

g) Ejecutivos de cuenta, ejecutivos de venta y asesores de inversión:

- Conocimientos avanzados en las características, particularidades y riesgos de los distintos productos y servicios financieros que vende o asesora. Adicionalmente, se evaluarán conocimientos en el uso de herramientas financieras.
- Conocimiento del marco jurídico que rige el actuar de los participantes del mercado de valores, con especial énfasis en las normativas que regulan las actividades permitidas y conductas prohibidas al intermediario y, por ende, respecto del cómo debe ser ese actuar para enmarcarse dentro de la legislación vigente y las sanas prácticas en los mercados.

ARTICULO 8: Las bolsas de valores podrán exigir la certificación de personas que presten servicios en entidades distintas a un intermediario de valores, en cuanto estas personas desempeñen funciones para inversionistas institucionales o para entidades especialmente autorizadas por las bolsas de valores, en carácter de operadores directos o en funciones de apoyo de los sistemas de negociación bursátiles de instrumentos financieros. En estos casos, la presentación del postulante la deberá realizar el inversionista institucional o la entidad especialmente autorizada para la cual desempeña funciones el postulante, entendiéndose para estos efectos que las notificaciones sobre aprobación o rechazo de los exámenes de idoneidad deberán dirigirse al interesado y a la entidad que lo presentó.

ARTICULO 9°: Las bolsas de valores aceptarán la presentación a exámenes de idoneidad de postulantes que no estén obligados a acreditarse y que voluntariamente decidan acogerse al proceso de certificación, en cualquiera de las funciones señaladas en el artículo 6° anterior.

ARTICULO 10°: Las bolsas de valores fiscalizarán eventuales irregularidades, en cuanto a que alguna persona que no esté debidamente acreditada para ello, esté ejerciendo funciones en un corredor de bolsa que sea miembro de la bolsa respectiva.

CAPITULO 4: PROCESO DE CERTIFICACIÓN.

ARTICULO 11°: Los postulantes podrán solicitar en cualquier momento la rendición del examen de idoneidad ante la Secretaría del Comité de Acreditación, presentando la carta solicitud que las bolsas de valores definan y publiquen en sus sitios de internet, debiendo en este caso acompañar los siguientes documentos:

- a) Curriculum Vitae, incorporando en él los antecedentes que correspondan, de acuerdo a lo indicado en el artículo 30° del presente Reglamento.
- b) Certificado de Nacimiento.
- c) Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte vigente.
- d) Certificado de Antecedentes de una antigüedad no mayor a treinta (30) días.
- e) Licencia Secundaria o de Educación Media, o certificado de estudios equivalentes o superiores.
- f) Declaración jurada conforme a lo indicado en los números 2, 9, 11, 12 y 15, de la letra A.2. del numeral II de la Norma de Carácter General N°16 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- g) Certificado de la Fiscalía Nacional de Quiebras de no haber sido declarado en quiebra.
- h) Carta solicitud firmada por el postulante.
Si este último es presentado por un intermediario de valores, la carta solicitud deberá ser firmada por el interesado y por el gerente general del intermediario de valores o de quien haga sus veces, presentando al postulante e indicando el cargo que desempeñará y el tipo de examen de idoneidad que solicita rendir.
La solicitud que realice el postulante al intermediario de valores para su presentación ante la bolsa de valores respectiva no podrá ser denegada por el intermediario.
- i) Documento o comprobante de pago de la tarifa aplicable al trámite de certificación.
- j) Otra documentación que las bolsas definan para este proceso.

ARTICULO 12°: La solicitud, cuando corresponda, deberá ser aceptada por la mayoría de los Gerentes Generales de las bolsas de valores en un plazo de cinco (5) días hábiles bursátiles, comunicándose al interesado de esta situación a través de una carta o de correo electrónico en la que además se indicarán tres (3) alternativas de fecha, hora y lugar para rendir el examen, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles bursátiles de aceptada dicha solicitud.

Los Gerentes Generales de las bolsas de valores, de manera conjunta, sólo podrán rechazar la solicitud de un postulante, en razón de antecedentes disciplinarios que lo afecten y en cuanto su certificación pueda menoscabar el prestigio del sistema de acreditación de conocimientos para la intermediación de valores. De este rechazo, los Gerentes Generales de las bolsas de valores, de manera conjunta, informarán a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro del plazo de quince (15) días hábiles bursátiles, contados desde la presentación de la solicitud de postulación.

El postulante podrá presentar una solicitud por escrito para que se deje sin efecto el rechazo a su postulación ante la Secretaría del Comité de Acreditación, estando facultados los Gerentes Generales de las bolsas de valores a levantar el rechazo por mayoría simple dentro de los quince (15) días hábiles bursátiles, contados desde la presentación de la solicitud de reconsideración. La Superintendencia de Valores y Seguros también podrá levantar el rechazo de un postulante, informando de esta situación a las bolsas de valores

ARTICULO 13°: El examen de idoneidad deberá ser rendido de manera presencial, controlándose la identificación del postulante mediante la presentación de la cédula de identidad o del pasaporte vigente.

ARTICULO 14: Las bolsas de valores establecerán un calendario general de exámenes de idoneidad, el cual será difundido en sus sitios de internet. Adicionalmente, se entregará toda la información necesaria para el debido conocimiento de los postulantes que deban rendir el examen, lo que incluirá: documentos que deben presentar, día, hora y lugar de presentación, duración del examen e implementos necesarios para su rendición.

Las bolsas de valores podrán cancelar, suspender o aplazar una sesión de examen, cuando exista algún hecho o circunstancia que impida llevar a cabo la respectiva sesión. En dicho evento, se realizará una nueva sesión a la mayor brevedad, comunicándose ambos hechos por carta o correo electrónico a los postulantes.

ARTICULO 15°: Los postulantes podrán reprogramar la fecha de presentación de su examen, por razones justificadas y calificadas, presentando ante la Secretaría del Comité de Acreditación una carta o correo electrónico que dé cuenta de la situación que motivó la solicitud de reprogramación, acompañando cuando corresponda el o los certificados que avalen lo sucedido.

ARTICULO 16°: Si el examen es aprobado o reprobado por el postulante, las bolsas de valores comunicarán al interesado y cuando corresponda al intermediario de valores que lo presentó, por carta o por correo electrónico, respecto de tal situación. Esta comunicación se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles bursátiles siguientes al día de rendido el examen de idoneidad.

ARTICULO 17°: En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles bursátiles contados desde la aprobación del examen de idoneidad, las bolsas de valores emitirán el certificado que acredita la aprobación de dicho examen por parte del postulante, señalando expresamente las funciones para las cuales fue acreditado.

ARTICULO 18°: Estos certificados serán emitidos en un medio y condiciones que minimicen la posibilidad de falsificación o adulteración.

ARTICULO 19°: En el evento que el examen de idoneidad fuere reprobado, el postulante, podrá rendir nuevamente el examen en un plazo no inferior a treinta (30) días hábiles bursátiles, debiendo en este caso presentar nuevamente, ante la Secretaría del Comité de Acreditación, una carta solicitud para rendir el examen de idoneidad y acompañar los documentos vigentes indicados en el artículo 15° y que a la fecha de la solicitud hayan vencido. La repetición por primera vez del examen de idoneidad no tendrá costo para el postulante.

ARTICULO 20°: La presentación o aprobación del examen de idoneidad no estará condicionada a la aprobación o asistencia a cursos de capacitación.

ARTICULO 21°: La elaboración del banco de preguntas y de los exámenes de idoneidad corresponderá al Comité de Acreditación, entidad que podrá contemplar en su diseño dos (2) tipos de exámenes:

a) Examen Básico, que podrá comprender, entre otras materias, las siguientes:

- Legislación general del mercado de valores.
- Normas generales de autorregulación.
- Análisis económico y financiero.
- Características de los instrumentos financieros.
- Administración y control de riesgos financieros.
- Matemáticas financieras.

b) Examen Específico, que variará según las funciones que desempeñará el postulante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente Reglamento.

El Comité de Acreditación podrá elaborar exámenes de idoneidad conjuntos, que permitan al postulante acceder a certificaciones multifuncionales, según las categorías de funciones descritas en el artículo 6° del presente Reglamento.

ARTICULO 22°: El examen de idoneidad se aprobará conforme a la calificación mínima que establezca el Comité de Acreditación.

CAPITULO 5: VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN.

ARTICULO 23°: La certificación tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de aprobación de los exámenes de idoneidad para los **Directores, administradores, y gerente general**, mencionados en la letra a) del artículo 6° del presente Reglamento.

Por su parte, la certificación para los demás trabajadores de un intermediario, indicados en las letras b) a g) del artículo 6°, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de aprobación de los exámenes de idoneidad.

ARTICULO 24°: La certificación está asociada a los cargos que podrá desempeñar la persona acreditada, independientemente del intermediario de valores para el cual desempeñe dichas funciones.

En el evento que la persona acreditada deba asumir nuevas responsabilidades, ya sea con un mismo intermediario o uno nuevo, no estando acreditada para cumplir dichas funciones, deberá rendir un examen de idoneidad en la categoría que corresponda.

ARTICULO 25°: Los directores de un intermediario que posean más de diez (10) años de experiencia en la gestión de bancos, intermediarios de valores, administradoras de fondos y compañías de seguros, nacionales o extranjeros, fiscalizadas por un organismo de similar competencia a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o a la Superintendencia, según corresponda, estarán eximidos de rendir el examen de idoneidad, en la medida que el director demuestre contar con dicha experiencia a satisfacción de las bolsas de valores.

ARTICULO 26°: Aquellos directores que cuenten con más de diez (10) años de experiencia en otros ámbitos, áreas o materias, estarán eximidos de rendir el examen de idoneidad, en la medida que soliciten por escrito a la Secretaría del Comité de Acreditación someterse, de manera alternativa, a una entrevista personal con tres personas que dicha Secretaría designe para estos efectos. Estas personas deberán ocupar el cargo de Director, Gerente General o corresponder a un ejecutivo principal de una bolsa de valores, conforme este último término se define en el artículo 68° de la Ley de Mercado de Valores, siendo obligatoria en estos casos la participación de al menos un Director de una de las bolsas de valores.

El procedimiento alternativo consistirá, en estos casos, en una entrevista orientada a evaluar los conocimientos de las materias contempladas en el artículo 21° del presente Reglamento.

La aprobación de la entrevista deberá ser unánime y la idoneidad del director para desempeñar tal cargo en un intermediario de valores deberá constar por escrito en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles bursátiles.

No obstante lo anterior, la mayoría de los directores del intermediario, deberá haberse acreditado, mediante el examen de idoneidad o contar con la experiencia de diez (10) años a que se refiere el artículo 25°.

ARTICULO 27°: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 25° y 26° precedentes, todo director de un intermediario tiene la obligación de conocer a cabalidad el marco jurídico vigente que rige su actuar y el del intermediario del cual es director.

ARTICULO 28°: Será responsabilidad de cada persona acreditada presentarse a los exámenes de idoneidad respectivos antes de que cualquiera de ellos pierda su vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, las personas acreditadas deberán solicitar presentarse a un nuevo examen de idoneidad al menos tres (3) meses antes de la pérdida de vigencia del examen respectivo.

ARTICULO 29°: La pérdida de vigencia del certificado de idoneidad inhabilitará a la persona para ejercer las funciones para las cuales fue acreditada o para otras que requieran de certificación.

CAPITULO 6: REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS.

ARTICULO 30°: El Registro de Personas Acreditadas contendrá toda la información que permita identificar a las personas que han sido acreditadas por las bolsas de valores. Este Registro será llevado de manera conjunta por las bolsas de valores o por la entidad que éstas designen y al menos deberá dar cuenta de lo siguiente:

- Nombre de la persona acreditada
- Rol Unico Tributario (RUT)
- Fecha de Nacimiento
- Sexo
- Correo Electrónico
- Teléfonos
- Domicilio Particular
- Domicilio Comercial
- Intermediario de Valores que lo presenta
- Antecedentes Educativos
- Antecedentes Laborales
- Cargo para los cuales está acreditado
- Fecha de aprobación del examen de idoneidad
- Categoría de examen aprobado
- Calificación (es) obtenida (s)
- Fecha de inicio de la certificación
- Fecha de término de la certificación

ARTICULO 31°: El Registro será mantenido por las bolsas de valores en medios y sistemas que garanticen su fidelidad e integridad y que el público pueda acceder a la información de éste, de manera remota y gratuita.

Para este efecto, las bolsas de valores habilitarán en sus sitios de Internet una consulta para que el público acceda a la siguiente información por cada postulante:

- Nombre de la persona acreditada
- Rol Unico Tributario (RUT)
- Categoría (s) de examen (es) aprobado (s)
- Cargo (s) para los cuales está acreditado
- Fecha de inicio de la certificación
- Fecha de término de la certificación

Los interesados, respecto de sus antecedentes y los intermediarios que actuaron en su presentación tendrán acceso, mediante claves especialmente habilitadas a toda la información indicada en el artículo 30° anterior.

CAPITULO 7: EDUCACION CONTINUA.

ARTICULO 32°: Será obligación de cada intermediario de valores, establecer un programa interno o externo de capacitación continua, que garantice que los conocimientos que fueron originalmente acreditados por quienes hayan sido certificados, estarán permanentemente actualizados hasta la siguiente acreditación.

ARTICULO 33°: Las bolsas de valores, respecto de sus corredores de bolsa miembros, podrán solicitar información o auditar el cumplimiento de los programas de educación continua vigentes.

CAPITULO 8: INSTITUCIONES O ENTIDADES ENCARGADAS DEL SISTEMA DE APLICACIÓN DE EXÁMENES DE IDONEIDAD.

ARTICULO 34°: Las bolsas de valores podrán contratar los servicios de instituciones o entidades para que, en su representación, se encarguen de la administración del sistema de aplicación de los exámenes de idoneidad.

En el contrato que las bolsas suscriban con terceros para la prestación de estos servicios, se deberá hacer mención expresa a la custodia y seguridad de la información contenida en la base de datos.

ARTICULO 35°: Estas instituciones o entidades deberán contar con la infraestructura necesaria y con los recursos humanos, tecnológicos y materiales que permitan asegurar un alto grado de cumplimiento y de independencia de la labor por desarrollar.

ARTICULO 36°: Los requisitos mínimos que se exigirán para desarrollar las funciones como institución o entidad encargada de la administración del sistema de aplicación de los exámenes de idoneidad serán:

- a) Estar acreditada como institución de educación superior por la Comisión Nacional de Acreditación en las áreas obligatorias de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.
- b) Contar con infraestructura y recursos humanos, administrativos y tecnológicos que permitan asegurar un alto grado de cumplimiento y de independencia de la labor por desarrollar.
- c) Asegurar de manera directa o indirecta la cobertura a nivel nacional para que los postulantes rindan sus exámenes de idoneidad.
- d) Contar con estándares de seguridad mínimos para evitar el fraude y la filtración de la información contenida en los exámenes o que se pueda llegar a conocer en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Contar con mecanismos para garantizar la identificación plena de los aspirantes y el control necesario para el registro de asistencia en las fechas programadas para los exámenes de idoneidad.

ARTICULO 37°: Las bolsas de valores, en el contrato de prestación de servicios con las instituciones o entidades que, en su representación, se encargarán de la administración del sistema de aplicación de los exámenes de idoneidad, deberán hacer referencia al menos a las siguientes materias:

- a) Infraestructura y recursos humanos, administrativos y tecnológicos de la institución o entidad contratada.
- b) Proceso de inscripción y citación a los exámenes de idoneidad.
- c) Cronograma de los exámenes de idoneidad.
- d) Duración de los exámenes de idoneidad.
- e) Normas de presentación a los exámenes de idoneidad.
- f) Normas aplicables a la suspensión de los exámenes de idoneidad.
- g) Sistema de calificación de los exámenes de idoneidad.
- h) Sistema de publicación de los resultados.
- i) Sistema de apelación por parte de los postulantes.
- j) Normas de confidencialidad de los exámenes de idoneidad.
- k) Normas de seguridad y administración aplicables a la base de datos.
- l) Sistema de generación de preguntas y respuestas.
- m) Esquema de supervisión y control por parte de las bolsas de valores.

CAPITULO 9: COMITÉ DE ACREDITACIÓN.

ARTICULO 38º: Las bolsas de valores, constituirán entre sí, un Comité de Acreditación, que estará integrado por representantes de la industria de intermediación de valores y del sector académico.

Este Comité será el responsable del diseño, implantación, evaluación y mejoramiento continuo del proceso de acreditación, y de la creación y mantención de un conjunto de preguntas y respuestas que servirá como base para la generación de los exámenes de idoneidad que se aplicarán a los obligados a acreditarse.

ARTICULO 39º: Las normas relativas al funcionamiento del Comité de Acreditación estarán contenidas en un reglamento especial, denominado Reglamento del Comité de Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores, el cual será dictado de manera conjunta por las bolsas de valores del país y aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO 40º: El Comité de Acreditación estará integrado por tres (3) miembros titulares, quienes deberán ser representantes de la industria de intermediación de valores y del sector académico.

Cada miembro titular tendrá un suplente, proveniente del mismo sector.

Los integrantes titulares y suplentes del Comité de Acreditación serán elegidos por los directorios de cada entidad bursátil.

El miembro suplente reemplazará al titular cuando el Presidente del Comité de Acreditación lo cite ante la comunicación de inasistencia del titular.

El Comité de Acreditación nombrará a uno de sus miembros como Presidente del mismo, por mayoría simple.

ARTICULO 41º: El Presidente del Comité de Acreditación tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los miembros del Comité de Acreditación cuando lo juzgue conveniente o resulte pertinente.
- b) Presidir las funciones del Comité de Acreditación.
- c) Velar por el funcionamiento adecuado del Comité de Acreditación.
- d) Ejercer las demás facultades que le confiera este Reglamento, el Reglamento del Comité de Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores o los Gerentes Generales de las bolsas de valores.

ARTICULO 42º: Se considerarán como miembros representantes del sector académico a quienes se encuentren vinculados como docentes de instituciones de educación superior, y tengan experiencia en docencia mínima de cinco (5) años en temas económicos, financieros, bursátiles o afines.

ARTICULO 43º: Se considerarán miembros representantes de la industria a quienes tengan experiencia laboral mínima de cinco (5) años en temas económicos, financieros, bursátiles o afines o quienes sean funcionarios o administradores en ejercicio y con una experiencia mínima de cinco (5) años en un intermediario de valores o en cualquier otra entidad, cuyas personas vinculadas sean profesionales sujetos a certificación.

ARTICULO 44º: Los miembros del Comité de Acreditación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de treinta (30) años.
- b) Contar con un título profesional universitario en una carrera de al menos cinco años de duración.
- c) Antecedentes intachables, conforme a lo exigido en los números 2, 9, 11, 12 y 15, de la letra A.2. del numeral II de la Norma de Carácter General N°16 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO 45º: De las reuniones del Comité de Acreditación se levantarán actas que serán firmadas por todos los integrantes del Comité y su Secretario. Actuará como Secretario del Comité de Acreditación la persona que los Gerentes Generales de las bolsas de valores designen.

Serán funciones de la Secretaría del Comité de Acreditación las siguientes:

- a) Realizar las citaciones a las reuniones siguiendo las instrucciones del Presidente o de quien haga sus veces.
- b) Levantar las actas correspondientes, en las cuales se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, con indicación cuando corresponda, de los votos emitidos a favor, en contra o en blanco.
- c) Emitir los certificados que acreditan la idoneidad de conocimientos por parte de las personas acreditadas, cuando las bolsas decidan la emisión conjunta de dichos certificados.
- d) Las demás que sean propias de su cargo.

ARTICULO 46°: Los miembros titulares y suplentes del Comité de Acreditación serán designados por periodos de tres (3) años, renovándose uno cada año y con la posibilidad de ser reelegidos por nuevos periodos de manera indefinida.

ARTICULO 47°: Los miembros del Comité de Acreditación perderán la calidad de tales en los siguientes casos:

- a) Renuncia.
- b) Cualquier circunstancia que derive en el incumplimiento definitivo o indefinido de los requisitos para el ejercicio de su cargo o la violación al régimen de inhabilidades o incompatibilidades.

En caso que se presente la pérdida de la calidad de miembro del Comité de Acreditación, el miembro suplente respectivo lo reemplazará por el tiempo restante para concluir su período y los directorios de cada entidad bursátil elegirán a un nuevo miembro suplente, que actuará como tal durante el tiempo que falte para concluir el período, para lo cual no será necesario realizar un nuevo proceso de postulación.

ARTICULO 48°: El Comité de Acreditación se reunirá de forma ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al año, de acuerdo al día y la hora acordados por sus integrantes en el cronograma de reuniones correspondiente. La convocatoria a las reuniones se hará con no menos de siete (7) días hábiles bursátiles de anticipación a la fecha de la reunión.

Igualmente, el Comité de Acreditación se reunirá de forma extraordinaria cuando sean convocados por los Gerentes Generales de las bolsas o cuando lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros, a través de correo electrónico dirigido al Secretario del Comité de Acreditación. Las reuniones de los Comités de Acreditación podrán ser no presenciales. Para tal efecto, se considerará que habrá reunión cuando por cualquier medio todos los miembros del Comité puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De igual forma, serán válidas las decisiones que tome el Comité de Acreditación cuando por escrito sus miembros expresen el sentido de su voto.

ARTICULO 49°: El Comité de Acreditación podrá invitar a terceros a sus reuniones, si así lo considera pertinente, quienes asistirán con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 50°: El quórum en las reuniones del Comité de Acreditación lo constituirán tres (3) miembros, sean éstos titulares o suplentes, La formulación de recomendaciones se adoptará por mayoría simple, la cual equivaldrá a dos (2) votos de los integrantes que se encuentren presentes en la respectiva sesión. Cada uno de los integrantes tendrá un (1) voto.

ARTICULO 51°: Los directorios de cada entidad bursátil determinarán los honorarios correspondientes a los miembros del Comité de Acreditación.

ARTICULO 52°: Los miembros del Comité de Acreditación deberán abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- a) Utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en el ejercicio de su cargo, confidencial o no, para la realización de cualquier clase de negocios personales o en beneficio de terceros, durante el ejercicio de su cargo.
- b) Favorecer indebidamente los intereses de entidades cuyas personas vinculadas sean profesionales sujetos a certificación, de un postulante, examinado, o de terceros.
- c) Revelar por cualquier medio información de las pruebas, preguntas o respuestas del examen de idoneidad.

ARTICULO 53°: Los miembros del Comité de Acreditación suscribirán acuerdos de confidencialidad con las bolsas de valores, en relación con la información confidencial a la que tengan acceso con ocasión del ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 54°: Los miembros del Comité de Acreditación deben abstenerse de incurrir en situaciones que impliquen conflicto de interés.

El miembro del Comité de Acreditación que esté o crea estar involucrado en una situación que implique conflicto de interés, se abstendrá de participar en la respectiva deliberación o recomendación o informar sobre la potencial situación de conflicto a los miembros del Comité, tan pronto como tenga conocimiento de la situación constitutiva del mismo, suministrando toda la información que sea relevante para que éste evalúe la situación.

Cuando el Comité de Acreditación considere que la situación presentada afecta la imparcialidad del miembro para participar en la discusión, éste deberá abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en las deliberaciones y decisiones propias del ámbito de sus funciones, respecto de la situación de conflicto de interés que hubiere identificado.

En tal situación y a petición del Presidente del Comité de Acreditación, el miembro suplente que corresponda deberá reemplazar al titular afectado por la situación de conflicto de interés presentada.

ARTICULO 55°: El modelo específico de examen de idoneidad será determinado por el Comité de Acreditación, no obstante dicho examen deberá estar conformado por preguntas de selección múltiple con una sola respuesta correcta.

ARTICULO 56°: Cada examen de idoneidad, considerando de manera conjunta el examen básico y específico, cuando corresponda, deberá contener al menos treinta (30) preguntas, para lo cual el Comité de Acreditación deberá considerar una base mínima de seis (6) veces esa cantidad de preguntas. Esta base de preguntas se renovará cada dos (2) años. Para la determinación del número de preguntas componentes del examen de idoneidad, se tendrá presente el objetivo de este examen, en términos de la profundidad de conocimientos que deberá tener el postulante en cada una de las materias contenidas en la Norma de Carácter General N°295 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO 57°: Las bolsas de valores podrán contratar asesores externos especialistas en temas financieros, bursátiles o afines, quienes se encargarán de:

- a) La redacción y formulación de preguntas que podrán conformar el banco de datos para los exámenes de idoneidad.
- b) La revisión de las preguntas existentes en cuanto a la viabilidad y pertinencia de las mismas, con el fin de lograr que el nivel de dificultad de éstas sea apropiado, así como la calidad de las mismas procurando su claridad, pertinencia y precisión.

ARTICULO 58°: Los asesores externos suscribirán acuerdos de confidencialidad con las bolsas de valores, en relación con la información confidencial a la que tengan acceso con ocasión del ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 59°: El material utilizado en los exámenes de idoneidad es totalmente confidencial, y sólo podrá ser utilizado por el Comité de Acreditación, por la institución o entidad encargada del sistema de aplicación de exámenes de idoneidad y por el postulante mientras transcurre el examen.

CAPITULO 10: ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

ARTICULO 60°: Las preguntas que conformarán los exámenes de idoneidad estarán contenidas en una base de datos que será administrada por el Comité de Acreditación el que será responsable por su creación, manutención, custodia y seguridad.

ARTICULO 61°: El ingreso de preguntas y respuestas al banco de datos será llevado a cabo por el Comité de Acreditación.

El Comité de Acreditación deberá proponer una metodología de actualización del banco de datos, con el fin de hacer los ajustes que sean necesarios para que las preguntas reflejen los cambios del mercado de valores y su regulación.

CAPITULO 11: POLÍTICAS TARIFARIAS.

ARTICULO 62°: Los Gerentes Generales de las bolsas de valores o quienes éstos designen, determinarán las tarifas aplicables a la prestación de los servicios relacionados con la actividad de certificación, atendiendo las siguientes políticas:

- a) La función de certificación debe ser sostenible financieramente, y en consecuencia, las tarifas de cargo de los postulantes deben ser suficientes para la ejecución idónea y eficiente de la misma.
- b) La definición de las tarifas no podrá ser discriminatoria, sin perjuicio de que existan diferentes esquemas tarifarios dependiendo de las modalidades de certificación y sus respectivas especialidades.
- c) Las tarifas de cargo de los postulantes podrán ser destinadas a la elaboración y aplicación de proyectos futuros relacionados con la función de certificación, y en general, al financiamiento de cualquier gasto necesario para el debido cumplimiento de dicha función.
- d) Los ajustes en materia tarifaria relacionados con la función de certificación deberán darse a conocer al público en general a través de la publicación de éstos en el sitio de internet de las bolsas de valores. Dicha publicación deberá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles bursátiles a la entrada en vigencia de los respectivos ajustes.
- e) Los exámenes que requieran un mayor costo de aplicación, implementación y seguimiento, podrán tener un valor superior al de los demás exámenes.
- f) Se podrá incluir dentro del monto de las tarifas, aquellas sumas que deban pagarse a terceros que suministren información o documentos necesarios para la acreditación de los antecedentes personales, o que presten servicios asociados al proceso de certificación.

ARTICULO 63°: Las bolsas de valores deberán proveer los recursos que requieran las actividades realizadas por el Comité de Acreditación, considerando en la determinación de las tarifas de los exámenes de idoneidad, el financiamiento específico de las siguientes inversiones y gastos de este Comité:

- a) Honorarios de los miembros del Comité.
- b) Remuneraciones de la Secretaría del Comité de Acreditación.
- c) Gastos relacionados con la entidad encargada de los exámenes.
- d) Gastos relacionados con la generación del banco de preguntas y respuestas.
- e) Gastos generales del Comité de Acreditación y de la Secretaría.
- f) Inversiones en infraestructura.
- g) Otros gastos en que incurran las bolsas de valores y que estén asociados al proceso de acreditación.

ARTICULO 64°: En ningún caso el valor de los exámenes o del proceso de certificación será reembolsado al postulante.

ARTICULO 65°: Las instituciones o entidades que, en representación de las bolsas de valores, se encargarán de la administración del sistema de aplicación de los exámenes de idoneidad, conforme a lo dispuesto en el Capítulo 8 del presente Reglamento, no podrán cobrar a los postulantes sumas adicionales a las recaudadas por las bolsas de valores por la presentación de exámenes de idoneidad.

CAPITULO 12: COMPETENCIA DEL COMITÉ DE REGULACIÓN O BUENAS PRÁCTICAS.

ARTICULO 66°: En caso que la conducta de los postulantes o de las personas certificadas contravenga las normas del proceso de certificación, ya sea durante una sesión de examen de idoneidad o fuera de ella, las bolsas de valores presentarán los antecedentes reunidos a alguno de los Comités de Regulación o Buenas Prácticas en ejercicio o al organismo o entidad que lo reemplace, quedando este Comité facultado para aplicar las sanciones que procedan, conforme a las disposiciones vigentes.

Durante el proceso disciplinario, la certificación o el desempeño de funciones del postulante o de la persona certificada, según sea el caso, se suspenderá hasta que sea adoptada una decisión en esta materia, sin que dicha suspensión pueda ser superior a sesenta (60) días contados desde la remisión de los antecedentes al Comité de Regulación o Buenas Prácticas respectivo.

CAPITULO 13: RESPONSABILIDAD DE LAS BOLSAS DE VALORES.

ARTICULO 67°: Las bolsas de valores serán responsables de la administración del sistema de acreditación exclusivamente en los términos establecidos en el presente Reglamento; esto es, sólo serán responsables de la aplicación de los exámenes de idoneidad, de la emisión del certificado que acredite la aprobación del examen de idoneidad y de la administración del Registro de Personas Acreditadas, solamente en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Con todo, las bolsas de valores, conforme a sus facultades de fiscalización y autorregulación incluirán en sus programas de auditoría, el control del cumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 68° por parte de sus corredores miembros.

CAPITULO 14: RESPONSABILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES.

ARTICULO 68°: Será responsabilidad exclusiva del respectivo intermediario de valores el que las personas que desempeñen alguna de las funciones para las cuales se requiera acreditación en conformidad al artículo 6° del presente Reglamento, se encuentren debidamente acreditadas, tengan un certificado de acreditación vigente y que las funciones que desempeñen correspondan a aquellas para las cuales fueron acreditadas.

Cada intermediario de valores tendrá la obligación de mantener en su sitio de internet, un enlace (link) claramente identificado, en donde se pueda obtener la información a que se refiere el artículo 31° del presente Reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO 1°: El Comité de Acreditación deberá estar constituido a más tardar el 30 de mayo de 2012.

ARTICULO 2°: El Reglamento del Comité de Acreditación deberá presentarse a la Superintendencia de Valores y Seguros a más tardar el 30 de mayo de 2012.

ARTICULO 3°: Las bolsas de valores convendrán un programa para que la totalidad de las personas que presten funciones en un intermediario de valores, en al menos una de las categorías indicadas en el artículo 6° del presente Reglamento, hayan rendido el examen de idoneidad por primera vez en un plazo máximo que vence el 31 de octubre de 2012.